

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Marbella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 4375 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 15 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Saldaña, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la

ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 15 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Cirilo Amorós.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1050.
Orden público.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan que en la mañana del ocho del actual fueron robadas en el sitio nombrado Matallana, término de Fernan-Nuñez á Francisco Toledano Lopez, poniéndolas, si fuesen habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 19 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro castaño, cerrado, rayano á la marca y hierro confuso á la tabla del pescuezo.

Una mula cari-cana, mas de la marca, cerrada, herrada en la tabla del pescuezo con X.

Núm. 1065.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Se saca por cuarta vez, á subasta, el aprovechamiento de bellota de la dehesa boyal de Belmez, bajo el tipo de trescientas pesetas y bajo las condiciones insertas en el «Boletín oficial» núm. 37 correspondiente al 12 de Agosto último, en la parte á que se refieren las formalidades del remate.

El acto tendrá lugar el día 1.º de Diciembre á las 12 de la mañana y ante el Alcalde de dicha villa.

Córdoba 20 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1066.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Se saca por cuarta vez, á subasta los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Belmez, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, bajo el pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» núm. 37 correspondiente al 12 de Agosto, en la parte á que se refieren las formalidades del remate.

El acto tendrá lugar el día 4.º de Diciembre próximo á las 12 de la mañana, ante el Alcalde de Belmez.

Córdoba 20 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Núm. 983.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación en sesión celebrada el día 2 de Abril de 1884.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Señores que asistieron:

Ferreiro, Pego, Calderon, Ayllon, Cabrera, Gonzalez de Canales, Melendo, Aparicio, Cuenca, Puente, Castillo, Vargas, Tiscar, Gimenez, Rivera, Blanco, Quintana, Moreno, Blasco, Molina, Marqués de Monte Sion, Rodriguez, Murillo, Salcedo, Barroso, Ariza; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial contenidos en las actas del 4 y 7 de Enero último, á excepcion del que se refiere á la compensacion de créditos y débitos recíprocos entre el cabildo Catedral y la Diputación, cuyo expediente quedó sobre la mesa por 24 horas para que los señores Diputados pudieran estudiarlo con el debido detenimiento.

Aprobar igualmente los adoptados por la referida Comisión en los días 9, 16, 18, 21 y 23 del mismo mes de Enero, de 1.º, 2 y 7 de Febrero, y excepcion del relativo á la aprobacion del remate celebrado para la construcción de las obras de explanacion y de fábrica del trozo 2.º de la carretera de Bujalance á Villa del Rio y el que se refiere al presupuesto de conservación para la de Córdoba á Villaviciosa, los cuales quedaron en suspenso hasta que por la superioridad se resuelva la consulta que acerca de los mismos habrá de dirigir la Corporación.

Los señores Quintana, Gonzalez de Canales, Marqués de Monte Sion, Gimenez, Murillo, Salcedo, Molina y Barroso, hicieron constar que por su parte aprobaban dichos acuerdos.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial contenidos en las actas del 14, 21 y 28 de Febrero último y en las de 1.º, 3, 5, 10, 12, 17, 18, 24, 26 y 31 de Marzo próximo pasado.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Tomás Conde.—Los Diputados Secretarios, Wilfredo de la Puente, Pedro Vargas.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación en sesión celebrada el 3 de Abril de 1884.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Señores que asistieron:

Vargas, Melendo, Pego, Marqués de Monte Sion, Molina, Marqués de la Corte, Cabrera, Aparicio, Castillo, Ferreiro, Porras, Rodríguez, González de Canales, Gimenez, Ouenca, Puente, Quintana, Rivera, Ayllon, Moreno, Blanco, Salcedo, Sánchez Guerra, Murillo, Melendez, Matilla; señor Presidente.

Leída el acta de la anterior, el señor Melendo manifestó su deseo de que se hiciera constar su conformidad con los señores que en la votación de ayer relativa á los acuerdos de la Comisión provincial sobre construcción de carreteras, opinaron que se consultara el caso á la Superioridad. La Diputación lo acordó así, y fué aprobada el acta.

Acto seguido, quedaron acordados los particulares siguientes:

Acatar desde luego el fallo de la Audiencia de Sevilla, declarando Diputado provincial por el distrito de Cabra al señor Marqués de la Corte en vez del señor Tiscar que cesa en dicho cargo, del cual y en el acto tomó posesión aquel.

Conceder á doña Francisca de Paula Sanz, viuda del médico numerario que fué de la Beneficencia, don Mariano Vazquez, la pensión de 1500 pesetas, á contar desde el 20 de Enero último en que ocurrió el fallecimiento de su marido.

Los señores Quintana, Porras y Melendo, hicieron constar su disconformidad con este acuerdo.

Denegar la gratificación solicitada por algunos empleados de la Corporación, como asimismo la petición que hizo el médico de la Beneficencia encargado de la visita de los locos, respecto á que se consignasen 1000 pesetas con destino á la compra de tabaco para los dementes varones.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de doña Francisca Beraza, viuda del médico que fué de la Beneficencia, don José Serrano Apolinario, en solicitud de que se le conceda una pensión ó viudedad.

Dejar sobre la mesa para instrucción de los señores Diputados, el proyecto de presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio económico de 1884 á 85, el expediente de exámen de la cuenta provincial del año económico de 1880 á 84 y el relativo á la constitución de fianza del depositario provincial don Angel Baena y Molero.

Aumentar en el próximo presupuesto ordinario de gastos de la Casa

provincial de Expositos, varias partidas por razón de haberes y gastos de viaje de dos hermanas de la Caridad que vienen prestando sus servicios en aquel establecimiento á mas de las que antes existían en el mismo.

Admitir la renuncia que del cargo de Diputado provincial ha presentado don Francisco Ulloa y Valera, por el distrito de Cabra, declarando en su consecuencia la vacante y que se ponga en conocimiento del señor Gobernador á los efectos de la ley.

Informar favorablemente en el expediente relativo á la reinclusión en el plan provincial de los ramales de carreteras que unen á los pueblos inmediatos á las vías férreas con las estaciones de sus nombres respectivos.

Ordenar al director de obras provinciales practique una liquidación general de los trabajos ejecutados por don Francisco Toscano y Lama, contratista que fué de la construcción de las carreteras de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de don Juan y de los trozos 4.º y 5.º de la de la Rambla á Puente Genil, para que á la vez que sirva de base para conocer el crédito que debe reconocerse á sus herederos, se sepa lo que queda por hacer y sirva de tipo á la nueva subasta que habrá de anunciarse inmediatamente.

Dictar varias disposiciones concernientes á la reivindicación de unas tierras que resultan detentadas en las fincas propias del caudal de la Beneficencia en término de esta ciudad, denominadas «Molino Quemado» y «Haza de la Comadre.»

No conceder el premio que interesa la Sociedad de Carreras de Caballos de esta capital, para la próxima reunión de primavera, en virtud á la escasez de fondos de la Caja provincial y á las necesidades actuales de las Casas de Beneficencia.

Prorogar por dos sesiones mas las ordinarias del presente periodo semestral.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Tomás Conde.—Los Diputados Secretarios, Wilfredo de la Puente, Pedro Vargas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1030.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Juan Rodríguez Carretero y Montilla, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exigir relaciones á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del cupo de la contribución territorial del siguiente

año económico, en su mérito todos los dueños de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos y en su defecto sus encargados ó administradores, presentarán relaciones circunstanciadas de todos los bienes que posean en este distrito, para lo cual se señala el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se advierte muy especialmente que no se hará cambio de ninguna finca sin que preceda la presentación del título inscrito en el registro de la propiedad del partido.

Castro del Rio quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Rodríguez Carretero.—Juan Rafael Romero.

Núm. 1043.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Martín Cabello de los Cobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para que la Junta pericial pueda efectuar con la mayor exactitud la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, para el venidero año de 1885 á 86, se previene á todos los contribuyentes en este término municipal, que en el plazo desde la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las debidas relaciones expresivas y justificativas de la alteración que tuvieren en su respectiva riqueza ó colonia, siendo también conveniente que aun cuando no la tuvieren reproduzcan la que de antiguo hubieren dado, con el fin de que se pueda esclarecer y rectificar cualquier involuntario error é inexactitud de que sus partidas pudiesen adolecer.

Y para que llegue á conocimiento de todos y cumplan sin falta con este deber, se publica el presente.

Dado en la Rambla á 16 de Noviembre de 1884.—Martín Cabello de los Cobos.—Antonio María Gomez, Secretario.

Núm. 1056.

Recaudación de contribuciones é impuestos de Cabra:

D. Juan José Blanco, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad,

la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

«Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al 2.º trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Cabra á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Cabra á 16 de Noviembre de 1884.—Por el Recaudador, Ricardo Blanco.

JUZGADOS.

Núm. 1036.

Juzgado de Instrucción de Lucena.

Don Agustín Maldonado y Arrebola, Escribano del Juzgado de Instrucción de este partido.

Doy fé: que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por ante mí contra cuatro hombres desconocidos, por tentativa de robo de caballerías, se ha dictado la siguiente:

Don Mariano Álvarez Ossorio y Maffey, Juez municipal é interino de Instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á cuatro hombres desconocidos cuyas señas de dos de ellos son: uno alto, sin pelo de barba y otro un poco mas bajo,

regordete, cerrado de barba, ignorándose sus demás antecedentes, así como los de los otros dos, conduciendo aquellos las caballerías de las señas que al final se expresan, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en los «Boletines oficiales» de esta provincia, Granada, Málaga, Jaén, Sevilla y «Gaceta de Madrid,» se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye por tentativa de robo de caballerías, cometido en la noche del veintinueve de Octubre último en el sitio denominado del Contadero, de este término; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Lucena á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Agustin Maldonado.

La requisitoria inserta concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Agustin Maldonado.

Señas de las caballerías.

Un potro, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, edad treinta meses, tiene un lobanillo en el labio superior por dentro y la cola recortada.

Una jaca blanca, de buena alzada, endeble y con la cola cortada.

Otra jaca castaña, también endeble.

Núm. 1044.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Manuela Ruz Roman, natural y vecina de Ecija, soltera y de veinticuatro años de edad, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia recaída en causa que se le siguió sobre espendición de moneda falsa.

Al propio tiempo ruego á todas

las autoridades del orden judicial, civil y militar, den las órdenes oportunas para la prisión de la Manuela Ruz y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Córdoba á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Montes.

Núm. 1048.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Cripriano Ibañez Díaz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Antonio Soriano Lopez en causa seguida al mismo por disparo de arma de fuego y lesiones leves, se sacan á pública y tercera subasta las tres cuartas partes de la casa número cinco, plaza Soriana, de esta ciudad, la cual tiene su frente al Sur; lindando por la derecha entrando con casa de don Juan Navarro, izquierda con la de Antonio Cañizares y el fondo con los corrales de la casa de Luis de Porras; tiene de fachada seis metros cuarenta centímetros y un área superficial de ciento cinco metros; advirtiéndose que se admitirán posturas sin sujeción á tipo, y si se presentase algun postor ofreciendo doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos, ó sean las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se aprobará el remate, y si no llegase á dichas dos terceras partes se estará á lo que dispone el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero y hora doce de su mañana; previniéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores y á no reclamar otros.

Dado en Bujalance á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ibañez Díaz.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó García.

Núm. 1049.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama

á Joaquín Muraday Aranda, casado, relojero ambulante, que vivió en esta ciudad en la calle de San Basilio, número 35, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado municipal, calle de José Rey número dos, á cumplir la condena impuesta en el juicio de faltas que contra él se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 1054.

Juzgado de instrucción de Lucena.

Don Agustin Maldonado y Arrebola, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fé: que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por ante mí contra Carlos Perales Bardí y Pedro Gonzalez Gomez, por hurto de caballerías, se ha dictado el siguiente:

Don Mariano Alvarez Ossorio y Maffay, Juez municipal é interino de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por término de veinte días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» á las personas que se crean con derecho á una mula pelo negro, hociblanca, de cinco á seis años de edad, alzada siete cuartas cumplidas y herrada en la nalga derecha, la cual fué encontrada por la Guardia civil de esta ciudad en poder de los procesados Carlos Perales Bardí y Pedro Gonzalez Gomez, á fin de que comparezcan en este Juzgado á justificar la propiedad de dicha mula, en cuyo caso le será entregada; apercibiéndolas de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Agustin Maldonado.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Agustin Maldonado.

Núm. 1061.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Pedro Castillejo y Grajera, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por don José Heneirosa y Boza, de esta vecindad, se ha presentado demanda solicitando la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de Hinojosa, por carecer de derecho electoral, de los electores de la sección de Belmez

D. Francisco Gonzalez Alonso

Eulogio Garcia Amaro

Cristóbal Jurado Palomo

Julian Lopez Moraga

Manuel Lozano Sujar

Manuel Narvaez Fernandez

Andrés Narvaez Serrano

Pedro Narvaez Fernandez

Manuel Oruna

Juan Paniagua Quintana

Rafael Pedrajas Morillo

Rafael Rojas

Vicente del Rey Tejada

José Solano Sanchez

Pedro Sujar Solano

Gumercindo Serrano Muñoz

Miguel Veras Arenas

Agripino Medina Murillo

Simon Puertas

Cirilo Perales Madueño

Antonio Barrena Talaberano

Pedro Pablo Jurado

cuya demanda ha sido admitida, mandando se haga público por medio de edictos, para que los interesados puedan oponerse dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de los mismos en el «Boletín oficial.»

Fuente Obejuna diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Castillejo.—Amores Miguel.

Núm. 1067.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: que en el Juzgado de su cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente en virtud de demanda formulada para que se excluya de las listas electorales del distrito de Córdoba, al que corresponde la villa de Villafranca, al vecino de ella José Flores Mendez, por no pagar la cuota de contribución directa para el Tesoro prevenida por la Ley.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha del «Boletín oficial» en que se inserte el presente edicto, puedan comparecer á impugnar dicha reclamación el mismo interesado ó cualquier elector.

Montoro diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Athanasio de Burgos.—P. S. M., Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen diligencias á instancia de D. Francisco García Carrillo, de este domicilio, para que se declaren con derecho electoral para Diputados á Cortes los individuos siguientes:

D. Francisco Alguacil Alcayde

Alfredo Calvo y Lozano
Enrique Aguilera Vallejo
Pedro Candil Palomeque
Gerónimo Arjona Serrano
Eduardo Romero Puche
José Camacho

José Barranco Valdelomar

Antonio Gonzalez Molina

Antonio Pareja Barrientos

Antonio Avila Espinar

Antonio Gallardo Carrillo

Antonio Luque Marin

Antonio Ordoñez Gonzalez

Antonio Mesa Ballesteros

Antonio Cano Tienda

Antonio Mérida Gomez

Atanasio Rojano Molina

Atanasio Bermudez.

Blas Yébenes Serrano

Cárlos Valverde Lopez

Cristóbal Aguilera Hinojosa

Domingo Aguilera Valdivia

Eusebio Camacho Carrillo

Feliciano Molina Dominguez

Francisco Elias Carrillo

Francisco Lopez Ray

Francisco Morales Jurado

Francisco Porcuna Gimenez

Francisco Montes Comino

Francisco Lopez y Lopez

Francisco Carrillo Nuño

Francisco Osuna Moyano

Isidoro Amores Perez

Isidoro Serrano Garcia

Saturnino Contreras Molina

José Maria Perez Luque

José Gonzalez Diaz

José Serrano Bermudez

José Osuna Ortiz

José Maria Cobos Marin

José Ropero Gonzalez

Juan Ruiz Ortega

Juan Hinojosa

Juan Ariza Lopez

José Perez Reyes

José Ortiz Venceiro

José Maria Bermudez Camacho

José Ruiz Ruano Montoro

Luis Jurado Reina

Antonio Muriel Gutierrez

Manuel Gomez Briones

Manuel Ariza Garcia

Mariano Molina Cobo

Marcelino Pareja Osuna

Manuel Garcia Cepero

Manuel Pacheco Gamez

Nicolás Lozano Madrid

Pedro Miranda Rojas

Pedro Abalos Mesa

Pedro Gonzalez Pobedano

Pablo Ordoñez Molina

Pedro Muriel Franco

Ramon Gomez Montoro

Rafael Gallardo Carrillo

D. Antonio García Oblado y Lopez

Diego Alcalá y Cobo

José Moyano Carrillo

Manuel Sanchez Arroyo y Montes

Emilio Serrano y Garcia

todos de esta vecindad; los seis primeros en concepto de capacidades, el sétimo como contribuyente por subsidio y los sesenta y tres últimos como contribuyentes por inmuebles.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, y de mi auto de este día, se espide el presente en Priego á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S. Antonio Maria Ruiz Amores.

Núm. 1052.

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, se siguen diligencias, á instancia de D. Francisco García Carrillo, de este domicilio, en solicitud de que se escluyan del censo electoral para Diputados á Cortes, por no reunir las condiciones exigidas por la ley, y por consiguiente haber perdido tal derecho, los individuos siguientes:

D. Antonio Barea Aguilera

Antonio Eugenio Aguilera Baena

Pascual Barrientos

Antonio Tomás Ceballos

Felipe Cano Castillo

José Carrillo Melgarejo

Tomás Carrillo Maez

Vicente Carrillo del Pino

José Dominguez (a) Calderas

Antonio Fuentes Calvo

José Andrés Garcia Ortiz

José Luque Arjona

Manuel Lopez y Ruiz Amores

Antonio Marin Serrano

Juan Lucas Morales

Manuel Muñoz Reina

Rafael Molina Pareja

Antonio Nuñez Perez

Francisco Onieva Garcia

José Osuna Carrillo

Pedro Ortega Zaheros

Diego Perez Gonzalez

Francisco Prados Mayor

Francisco Perez

José Pobedano Lopez

Antonio Ruiz Merino

Manuel Ropero Regalza

Rafael Ruiz Gonzalez

Antonio Sanchez Avila

Luis Sanchez Matas

Miguel Sanchez Valverde

Domingo Villena Cano

José Zamora Mayor

Francisco Muñoz Molina

José Ariza Torres

José Pulido Reina

Antonio Aguilera Marin

Atanasio Aguilera Serrano

José Aguilera Sanchez

Juan Alba Sarmiento

Francisco Aguilera Ropero

Francisco Aguilera Osuna

D. Antonio Gaillea Trujillo

Antonio Castillo Melgarejo

Antonio Carrillo Gomez

José Cano Aguilera

Julian Cobo Serrano

Francisco Cayetano Muñoz

Juan Nepomuceno Calmaestra

Nicolás Corpas

Rafael Carrillo Galisteo

Agustin Especies

Antonio Espinosa Aguilera

Antonio Garcia Aguilera

Manuel Gabilan Sarmiento

Manuel Gimenez Galipas

Manuel Garcia Aguilera

Juan Petronilo Hinojosa

Antonio Jurado Hinojosa Ropero

Juan Linares Ortiz

Francisco Lopez Arjona

Pedro Luque Serrano

Rafael Luque

Francisco Marin Mayor

Patricio Montoro Garcia

Rafael Molina Pareja

Juan Ortiz Cobejas

Julian Ochoa Serrano

Mariano Osuna Garcia

Pedro Ortega Barrientos

Antonio Perez Borrego

Juan Victor del Puerto Bermudez

Gregorio Perez Gimenez

Mariano Pareja Aranda

Pablo Porrás

Vicente Perez Borrego

José Rodriguez Serrano

Juan José Ruiz Flores

Julian Rodriguez

Francisco Ribera Gonzalez

Rafael Roca Rojas

Vicente Ruiz Calvo

Bernardo Serrano Córdoba

Joaquin Serrano Santaella

Vicente Sanchez Lopez

Agustin Vallejo Linares

Juan Velasco Castillo

y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo veinte y siete y treinta y siete de la ley electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y de mi auto de este día, se espide el presente en Priego á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de su S. S. Antonio Maria Ruiz Amores.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.